

# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## ORDENANZA N° 01-2023-CM/MDLL

Llaylla, 01 de febrero del 2023.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LLAYLLA

VISTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Llaylla, en Sesión Ordinaria N° 002-2023-CM/MDLL, de fecha 31 de enero de 2023 se consideró el Informe N°004-2023-SGA/MDLL, de fecha 13 de enero del 2023 suscrito por la Sub Gerenta de Administración Tributaria, donde se solicita aprobación del proyecto : ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, que señala que la autonomía que otorga la carta magna a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 40º Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades que las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia";

Que, el Artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que conforme a lo señalado en las normas referidas precedentemente; así como, en el Artículo 74º de la propia Carta Magna, las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la Ley;

Que, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto supremo N°156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I establece la definición , alcances, base imponible y metodología del Impuesto Predial siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal;

Que, conforme a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, los gobiernos locales, mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley; asimismo, el artículo 41º de la misma norma legal indica que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administren. En caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;

Que, la Municipalidad de Llaylla es la encargada de recaudar y administrar los ingresos tributarios por concepto de impuesto predial y por arbitrios municipales, conforme se encuentra establecido en la

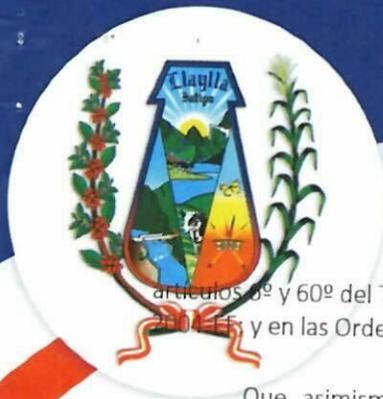


# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"  
"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"



artículos 59° y 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y en las Ordenanzas Municipales emitidas por la corporación edil;

Que, asimismo el artículo 15° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que el Impuesto Predial, podrá cancelarse de acuerdo a las siguientes alternativas: a) Al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año; y b) En forma fraccionada en cuatro cuotas trimestrales; que, en este caso, la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, mientras que las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre;

Que, siendo los Arbitrios Municipales de determinación mensual, sin embargo es pertinente establecer las fechas para su cancelación y en concordancia con la Norma XII del T.U.O. del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, a mérito de la cual se prevé que: " Para efecto de los plazos establecidos en las normas tributarias, deberá considerarse lo siguiente: (...) b) Los plazos expresados en días se entenderán referidos a días hábiles", por lo que se hace necesario publicar el calendario de vencimientos;

Que, en el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las Municipalidades dispone que las municipalidades se encuentran facultadas par establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial , equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 01 de enero de cada año que corresponde el Impuesto, a su vez, el Decreto Supremo N°309-2022-EF , publicado el 24 de noviembre del año 2022 establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2023 la suma de S/. 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta con 00/100 soles), por el que el proyecto de ordenanza es viable;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**ARTICULO 1.- MONTO MINIMO DE IMPUESTO PREDIAL:** ESTABLECER, que el monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal correspondiente al 2023, es el 0.6% de la UIT vigente al 2023, de conformidad con el artículo 13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA
Impuesto mínimo	29.70
Hasta 15 UIT	0.2 %
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6 %
Más de 60 UIT	1.0 %

Los contribuyentes deberán pagar a la Municipalidad Distrital de Llaylla en aplicación a lo expuesto por el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTICULO 2°:** - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL: Las fechas de vencimiento para el pago del impuesto predial del ejercicio fiscal 2023 será de la siguiente manera:

- Pago al Contado : Hasta el 28 de febrero
- 1er Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de Abril



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN

CREADA EL 26 DE MARZO DE 1965 - LEY N° 15481

"CAPITAL HIDROENERGÉTICA DE SATIPO"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



2do Trimestre

3er Trimestre

➤ 4to. Trimestre

: Hasta el último día hábil del mes de Mayo

: Hasta el último día hábil del mes de Agosto

: Hasta el último día hábil del mes de Noviembre

**ARTICULO 3°:** - DEL INTERES MORATORIO: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo anterior, estarán sujetas a interés moratorio Mensual de 0.90% (TIM), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto supremo N°133-2013-EF para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Llaylla, durante el periodo 2023.

**ARTICULO 4°:** - ESTABLECER EL PAGO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA el importe de S/ 4.80 soles, monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023, en la jurisdicción del Distrito de Llaylla.

**ARTICULO 5°:** - FACULTAD SANCIONADORA: En virtud de la citada facultad, la Sub Gerencia de Administración Tributaria determinara las sanciones de conformidad con el artículo 166 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto supremo N°133-2013-EF y modificatorias, aplicando sanciones contempladas en las tablas de las normas vigente.

## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### PRIMERO. - FACULTAD REGLAMENTARIA

Facúltese a la Alcaldesa de la Municipalidad Distrital de Llaylla para que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y/o dicte las medidas reglamentarias pertinentes.

### SEGUNDO. - VIGENCIA

La presente ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación, conforme a Ley.

### TERCERO. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Secretaria General y Oficina de Informática y demás dependencias el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

### CUARTO. - PUBLICACIÓN

Encargar a la Oficina de Secretaria General y Oficina de Informática la publicación y difusión íntegra de la presente Ordenanza establecidas en la Ley, así mismo a través de la página web institucional.

### QUINTO. - DEROGACIÓN

Deróguese todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE LLAYLLA

Bach. Noemí Dalila De la Cruz Maldonado  
ALCALDESA





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

## OFICINA DE ASESORIA LEGAL

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*  
*Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*



establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

2.2 Que, en materia tributaria, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, otorga potestad a los gobiernos locales al disponer que estos tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley, estableciendo adicionalmente que las Municipalidades tienen competencia para administrar sus vienes y rentas.

2.3 Que, el Artículo 40° de la Ley 27979, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: *"Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. (...) **Las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia**".*



2.4 Que, el Artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, determina que las municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la Ley.

2.5 Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su Título II, Capítulo I, establece la definición, alcances, base imponible y metodología del impuesto Predial, siendo norma de cumplimiento obligatorio en el territorio de las Municipalidades durante cada ejercicio fiscal.

2.6 Que, el Artículo 13° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal dispone que las Municipalidades se encuentran facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al 0.6% de la UIT, vigente al 01 de enero del año que corresponde el Impuesto; a su vez, Decreto Supremo N° 309-2022-EF, publicado con fecha 24 de diciembre del año 2022, se establece como monto de la Unidad Impositiva Tributaria para el periodo fiscal 2023, la suma de S/. 4,950.00 (Cuatro Mil Novecientos Cincuenta soles con 00/100).

2.7 Que, a mérito del Segundo párrafo del Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, se actualiza el valor de los predios por las Municipalidades, el cual sustituye la obligación de presentar la Declaración Jurada de Autoevaluó y se entenderá como válida en caso que el contribuyente no la presente dentro del plazo establecido para el contado del Impuesto Predial. Asimismo, la Cuarta Disposición Final de dicha Norma, indica que las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuesto y de los recibos correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultadas a cobrar por dichos servicios no más del 0.4% de la U.I.T. vigente al 01 de enero de cada ejercicio.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA**  
**OFICINA DE ASESORIA LEGAL**

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*  
*Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*



Por estas consideraciones esta asesoría procede a formular lo siguiente:

**OPINION**

En mi calidad de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Llaylla, **OPINO**: manifestando lo siguiente:

- a) **CORRESPONDE, ELEVAR** a sesión de Concejo, **PREVIO** pase a la Comisión de Regidores para la emisión del Dictamen del proyecto de: **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERES MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, para su debate y aprobación, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- b) Asimismo, es preciso señalar que conforme al Artículo 40° de la Ley 27979, Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedida por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Atentamente;

  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA  
Abog. Nadia T. Orihuela-Brañes  
C.A.L. 83148  
ASESOR LEGAL EXTERNO

**INFORME N° 004 - 2023-SGAT/MDL**



A : Ing. Nilda Sarai Cordova Olano  
Gerente Municipal (e)

DE : Bach/Adm. Elizabeth I. Sinchi Garcia  
Sub Gerente de Administración Tributaria (e)

ASUNTO : solicito revisión y aprobación del proyecto de ordenanza Municipal que establece el monto mínimo del impuesto predial, plazo de vencimiento de presentación de la declaración jurada del impuesto predial, tasa de interés moratorio y el derecho por el servicio de emisión mecanizada para el ejercicio fiscal 2022

FECHA : Llaylla 13 de enero del 2023.

Mediante el presente es grato saludarlo cordialmente, a la vez manifestarle lo siguiente; que, la Sub Gerencia de Administración Tributaria es un órgano de apoyo tiene como objetivo administrar los tributos y rentas municipales, así como coordinar y controlar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación y supervisión de los ingresos tributarios de la Municipalidad Distrital de Llaylla (...), asimismo solicito revisión y aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERESES MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

Es todo cuanto informo a su despacho para su conocimiento y demás fines que crea conveniente.

Atentamente

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA  
Bach/Adm. Elizabeth Sinchi Garcia  
SUB GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



-02

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL, PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERÉS MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.**

**ARTÍCULO 1°: - MONTO MÍNIMO DE IMPUESTO PREDIAL:** ESTABLECER, que el monto mínimo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal correspondiente al 2023, es el 0.6 % de la UIT vigente del 2023, de conformidad con el artículo 13 del TUO de la Ley de Tributación Municipal.

TRAMO DE AUTOVALUO	ALICUOTA
Impuesto mínimo	29.70

Los contribuyentes deberían pagar a la Municipalidad Distrital de Llaylla en aplicación a lo expuesto por el artículo 13 del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF.

**ARTÍCULO 2°.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE IMPUESTO PREDIAL:** Las fechas de vencimiento para el pago de impuesto predial del ejercicio fiscal 2023, será de la siguiente manera:

**Pago al Contado**

**: Hasta el 28 de febrero**

- 1er Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de abril
- 2do Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de mayo
- 3er Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de Agosto
- 4to Trimestre : Hasta el último día hábil del mes de Noviembre

**ARTÍCULO 3°:** - del interés moratorio: Los pagos que se efectúen con posterioridad a las fechas señaladas en el artículo anterior, estarán sujetas a interés moratorio mensual de 0.90 % (TIM), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por decreto supremo N° 133-2013-EF para los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Llaylla, durante el periodo 2023.

**ARTÍCULO 4°:** - ESTABLECER EL PAGO POR EL SERVICIO DE EMISIÓN MECANIZADA el importe de S/. 4.80 soles, monto anual que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo del Impuesto Predial para el ejercicio fiscal 2023, en la jurisdicción del Distrito de Llaylla.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LLAYLLA

## OFICINA DE ASESORIA LEGAL

*Devoto de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*  
*Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo*



### INFORME LEGAL N° 005-2023-ASESOR LEGAL EXTERNO/MDLL

**A** : Ing. Luis Ivan MAURICIO YPARRAGUIRRE  
GERENTE MUNICIPAL

**DE** : Abog. Nadia Tania ORIHUELA BRAÑES  
ASESOR LEGAL EXTERNO DE LA MDLL

**ASUNTO** : Opinión Legal respecto a la consulta de REVISION Y APROBACION del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERES MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**REF.** : Informe N° 004-2023-SGAT/MDLL, de fecha 13.01.2023

**FECHA** : Llaylla, 17 de enero del 2023.



Tengo el agrado de dirigirme a su despacho con la finalidad de comunicar la emisión de la presente Opinión Legal respecto a la consulta de REVISION Y APROBACION del proyecto de ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERES MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023; al respecto señalo lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

1.1 Que, con Informe N° 004-2023-SGAT/MDLL, de fecha 13 de enero del 2022, la Bach. Adm. Elizabeth Sinchi García, Sub Gerente de Administración Tributaria, refiere que la Sub Gerencia de Administración Tributaria es un órgano de apoyo y tiene como objetivo administrar los tributos y rentas municipales, así como coordinar y controlar las actividades de administración, recaudación, fiscalización, determinación y supervisión de los ingresos tributarios de la Municipalidad Distrital de Llaylla (...), asimismo solicito revisión y aprobación del proyecto de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE EL MONTO MINIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PLAZO DE VENCIMIENTO DE PRESENTACION DE LA DECLARACION JURADA DEL IMPUESTO PREDIAL, TASA DE INTERES MORATORIO Y EL DERECHO POR EL SERVICIO DE EMISION MECANIZADA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022** (debiendo ser lo correcto 2023).

1.2 Que, a través del Proveído S/N, de fecha 16 de enero del 2023, se solicita la revisión y opinión legal.

#### II. DEL ANALISIS:

2.1 Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194º de la Constitución del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972,



## DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

### PRIMERO. - FACULTAD REGLAMENTARIA

Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Llaylla para que mediante Decreto de Alcaldía adopte las medidas necesarias para la mejor aplicación de la presente Ordenanza y/o dicte las medidas reglamentarias pertinentes.

### SEGUNDO. - VIGENCIA

La presente ORDENANZA entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación conforme a Ley.

### TERCERO. - CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, oficina de Secretaría General, Imagen Institucional y demás dependencias el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

### CUARTO. - PUBLICACIÓN

Encargar a la oficina de Secretaría General, informática e Imagen Institucional la publicación y difusión íntegra de la presente Ordenanza establecidas en la Ley, así mismo a través de página web institucional [www.munillaylla.gob.pe](http://www.munillaylla.gob.pe)

### QUINTO. - DEROGACIÓN

Deróguense todas las disposiciones

Que se opongan a la presente Ordenanza.

**POR TANTO**

**REGISTRESE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE**